

Interlocutorio Civil No. 0150

SECRETARIA.- La Macarena Meta, doce (12) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Al despacho del señor Juez demanda ejecutiva singular, radicada por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Bellanira Cárdenas Vargas. Provea.
Rad. No. 503504089001 2021 00050 00.


MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MACARENA META, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800.037.800-8 y en contra de **BELLANIRA CARDENAS VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$15.997.376.00) PESOS**, por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 045196100006933, suscrito por la demandada el día 27 de julio de 2018.
- b. **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS (\$1.285.206.00) PESOS**, por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 045196100006933, liquidados a una tasa variable (DTF + 7) puntos efectivo anual, desde julio 30 de 2020, hasta agosto 14 de 2020.
- c. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el valor del capital, contenido en el pagaré No. 045196100006933, liquidado a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde agosto 15 de 2020 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800.037.800-8 y en contra de **BELLANIRA CARDENAS VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000.00) PESOS**, por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 045196100003670, suscrito por la demandada el día 28 de febrero de 2014.
- b. **CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$106.347.00) PESOS**, por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 045196100003670, liquidados a una tasa variable (DTF + 7) puntos efectivo anual, desde septiembre 28 de 2020, hasta noviembre 28 de 2020.
- c. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre el valor del capital contenido en el pagaré No. 045196100003670, liquidado a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde noviembre 29 de 2020 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO.- Conforme lo dispone el art. 599 del C.G.P. Decrétese el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corriente, o a cualquier título de embargo y retención bancario o financiero -CDT y demás que posea el señor (a) **BELLANIRA CARDENAS VARGAS**, identificada con C.C. No. 40.690.169, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S.A. NIT: No. 800037800-8. Correo: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

CUARTO.- La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de **(\$34.994.752.00) pesos**, dinero que será consignado como depósito judicial, en la cuenta de ahorros No. **503502042001** que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. NIT No. 800.037.800-8.

QUINTO.- Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Oficiése.

SEXTO.- Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

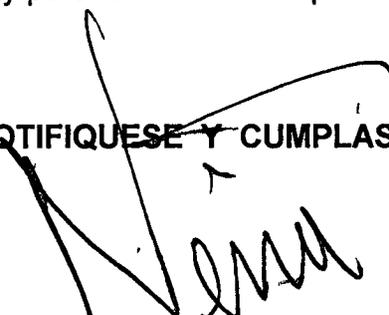
SEPTIMO.- Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzaran a correr los respectivos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notifíquese este auto a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notificar el presente auto al demandado, de acuerdo a lo establecido en el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem.

Reconózcase a la doctora DORA LUCÍA RIVEROS RIVEROS, como apoderada judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del presente proceso ejecutivo y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez

